



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1139

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00277-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Consuelo Collazos y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-1997-12132-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 121-126
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-350997 Derechos de propiedad 2/3 parte.
EMBARGO	FL. 36
SECUESTRO:	FL. 232
AVALÚO	FL. CP ID 01-06 19/01/2021 \$ 143.236.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 135 \$10.000.000 04/12/2002
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA FI. 130	FL. 132 24/10/2002 \$ 194.793.290
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA DEMANDA ACUMULADA	FL. 70 C2 15/06/2007 \$ 82.052.442
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	FL. 137 Cuotas de Administración Condominio Campestre "El Privilegio". Impuestos Municipales de Jamundí – Anotación 014
REMANENTES	NO
SECUESTRE	HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 143.236.000
70%	\$ 100.265.200
40%	\$ 57.294.400

Auto # 1126

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12132-00
DEMANDANTE: Rodrigo Ayalde González
DEMANDA ACUMULADA: María Argemira Guerra
DEMANDADO: Rafael David Arana y Eliana Alcalay de Ventura
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2.021).

Encontrándose pendiente resolver la solicitud allegada por la parte actora, se procederá a fijar nueva fecha para remate de las dos terceras partes que les corresponden a los ejecutados RAFAEL DAVID ARANA Y ELIANA ALCALAY DE VENTURA del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-350997, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., fijará fecha de remate.

Finalmente, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación actualizada de su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.GP. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** las dos terceras partes que les corresponden a los ejecutados RAFAEL DAVID ARANA Y

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



ELIANA ALCALAY DE VENTURA del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-350997, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado, por valor de \$ **143.236.000**, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA** QUINCE (15), del **MES** de JUNIO del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ **100.265.200** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación actualizada de su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.GP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ffbda816533d3ee84aedc747c90af11f8f577b59d80d2d6b3efa035090bc7d**

Documento generado en 27/04/2021 04:09:20 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-2004-00357-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 92-94
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-387397
EMBARGO	FL. 66
SECUESTRO:	FL. 113-114
AVALÚO	FL. CP ID 01-05 28/01/2021 \$6.538.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 95 \$ 2.796.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 152-154 \$ 140.613.561,86 05/2017
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	GUILLERMO RAMOS MOSQUERA
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
CESIÓN	FL. 95
AVALÚO	\$ 6.538.000
70%	\$ 4.576.600
40%	\$ 2.615.200

Auto # 1129

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00357-00
DEMANDANTE: ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS (CESIONARIA)
DEMANDADO: JUAN MANUEL GARAY Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Que habiéndose ejecutoriado la providencia que le otorgo eficacia al avalúo del inmueble cautelado y, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha de remate en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-387397, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$6.538.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 a.m., del DÍA QUINCE (15), del MES de JUNIO del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$4.576.600, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8285bfdd89058f730506da81902697f5216ab925bde0ec0b56cb851ac75146d9**

Documento generado en 27/04/2021 04:41:43 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1120

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00257-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Housekeeping S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

TK

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1137

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00534-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Carlos Augusto Ruiz Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bec2262805f1de763254555a9f7a8a46f16fe28381d43b8eb2cf85041230afb**

Documento generado en 29/04/2021 08:56:11 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1138

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00201-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro.
DEMANDADOS: Juan Guillermo Sanchez Ocampo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, el apoderado de la parte actora solicitó se oficie a la DIAN a fin de informe el estado actual del proceso coactivo radicado bajo el número 013288 que cursa en aquella entidad en contra de los aquí demandados. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR a la DIAN para que informe con destino a este despacho el estado del proceso coactivo adelantado en aquella entidad en contra de los aquí demandados y que se encuentra radicado bajo el numero 013288. Por secretaria líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1122

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2007-00474-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. (CESIONARIA)
DEMANDADO: SOCIEDAD GRANCOLOMBIANA UNILUB S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., presentó renuncia de poder, no obstante, no se evidencia la comunicación dirigida a su poderdante, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que habrá de negarse.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del extremo activo, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911e45eebeafc83358308e34c61575dea62336db498b94f82729df0fbede876c**

Documento generado en 27/04/2021 10:15:25 AM

RV: RENUNCIA PODER

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 8:21

 1 archivos adjuntos (520 KB)

RENUNCIA DE PODER EIMY CEBALLOS CIRCUITO.docx;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Hermes Caicedo <Delosrios.hermes@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 16:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENUNCIA PODER

SEÑORES

**JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO (ORIGEN)**

DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.

**DEMANDADO: ADRIANA BUITRAGO LAISECA / SOCIEDAD
GRANCOLOMBIA UNILUD**

RADICADO: 2007-00474-00

REF.: RENUNCIA DE PODER

EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.861.349** de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No.302423** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera cordial y muy respetuosa manifiesto al despacho que **RENUCIO** al poder otorgado por la señora JULIA FERNANDEZ VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 64.561.713** de Sincelejo, representante legal de **VENTAS Y SERVICIOS S.A., NIT 860050420** con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C, quien podrá ser notificada en la dirección email gerenciagral@ventasyservicios.com.co

Esta solicitud se fundamente de conformidad con el artículo 76 del código general del proceso.

De igual manera, informo y ratifico que VENTAS Y SERVICIOS S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios para con la suscrita.

Agradezco de ante mano la resolución favorable a esta solicitud.

Atentamente,



EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE

1.143.861.349 de Cali

T.P 302423 C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2010-00047-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Compañía Transportadora y Logística de Colombia Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1103

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la demandante Ventas y Servicios S.A.

Como quiera que dicha petición no se ajusta al inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se despachará desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f05706b7fec801ac1edfe74a4dae89557c1c05d83e7245ae2c37c1c43673cff

Documento generado en 29/04/2021 10:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RENUNCIA PODER

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 8:12

 1 archivos adjuntos (520 KB)

RENUNCIA DE PODER EIMY CEBALLOS CIRCUITO.docx;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Hermes Caicedo <Delosrios.hermes@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 16:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENUNCIA PODER

SEÑORES

**JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO (ORIGEN)**

DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.

**DEMANDADO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y LOGISTICA DE
COLOMBIA**

RADICADO: 2010-00047-00

REF.: RENUNCIA DE PODER

EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.861.349** de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No.302423** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera cordial y muy respetuosa manifiesto al despacho que **RENUCIO** al poder otorgado por la señora JULIA FERNANDEZ VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 64.561.713** de Sincelejo, representante legal de **VENTAS Y SERVICIOS S.A., NIT 860050420** con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C, quien podrá ser notificada en la dirección email gerenciagral@ventasyservicios.com.co

Esta solicitud se fundamente de conformidad con el artículo 76 del código general del proceso.

De igual manera, informo y ratifico que VENTAS Y SERVICIOS S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios para con la suscrita.

Agradezco de ante mano la resolución favorable a esta solicitud.

Atentamente,



EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE

1.143.861.349 de Cali

T.P 302423 C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2010-00122-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Sociedad Maquilar Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1108

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la demandante Ventas y Servicios S.A.

Como quiera que dicha petición no se ajusta al inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se despachará desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dc0c7f614953489656d49af1bb145f5f3611d14530dfcafa0da2ccc640f1c8**

Documento generado en 29/04/2021 10:55:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RENUNCIA PODER

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 8:14

 1 archivos adjuntos (520 KB)

RENUNCIA DE PODER EIMY CEBALLOS CIRCUITO.docx;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Hermes Caicedo <Delosrios.hermes@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 16:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENUNCIA PODER

SEÑORES

**JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO (ORIGEN)**

DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.

**DEMANDADO: LILIANA JIMENEZ PUELLO MASRCELA JIMENEZ PUELLO Y
OTROS**

RADICADO: 2010-00122-00

REF.: RENUNCIA DE PODER

EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.861.349** de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No.302423** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera cordial y muy respetuosa manifiesto al despacho que **RENUCIO** al poder otorgado por la señora JULIA FERNANDEZ VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 64.561.713** de Sincelejo, representante legal de **VENTAS Y SERVICIOS S.A., NIT 860050420** con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C, quien podrá ser notificada en la dirección email gerenciagral@ventasyservicios.com.co

Esta solicitud se fundamente de conformidad con el artículo 76 del código general del proceso.

De igual manera, informo y ratifico que VENTAS Y SERVICIOS S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios para con la suscrita.

Agradezco de ante mano la resolución favorable a esta solicitud.

Atentamente,



EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE

1.143.861.349 de Cali

T.P 302423 C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2015-00299-00
DEMANDANTE: Banco WWB S.A.
DEMANDADOS: Yasmin Elena Zora Quintero S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1109

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La Cama de Comercio de Cali comunicó a este despacho que, bajo la inscripción 430 del Libro VIII del registro mercantil, se registró el desembargo y embargo sobre el establecimiento de comercio Comercializadora y Distribuidora Alejandra S.A.S., el cual fue comunicado mediante oficio 720 del 26 de marzo de 2021, expedido dentro del compulsivo de la referencia.

Tal comunicación se glosará al plenario para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - GLOSAR al plenario para que obre y conste la comunicación arrimada por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2be3a1f5ab6188a4d214abe30db254998106121abd52614d5c4d2cf71317a12

Documento generado en 29/04/2021 10:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Certificado: RV: Notificación registro de desembargo y embargo mediante Oficio 720 Radicación 2015-00299-00 del 26 de marzo de 2021

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 9:06

📎 1 archivos adjuntos (279 KB)

20210317109.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc
<notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 9:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RV: Notificación registro de desembargo y embargo mediante Oficio 720 Radicación 2015-00299-00 del 26 de marzo de 2021



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

De: notificacionesccc [mailto:notificacionesccc@ccc.org.co]

Enviado el: martes, 30 de marzo de 2021 7:00 p. m.

Para: 'secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz'

Asunto: Notificación registro de desembargo y embargo mediante Oficio 720 Radicación 2015-00299-00 del 26 de marzo de 2021

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Adjunto enviamos notificación de registro de **desembargo** y **embargo** sobre establecimiento de comercio mediante Oficio 720 Radicación 2015-00299-00 del 26 de marzo de 2021

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali



y accede a todos los beneficios
que tenemos para ti en
www.ccc.org.co



#MÁS EMPRESARIO
QUE NUNCA

 RPost® Patented

2021-00295

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2021

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

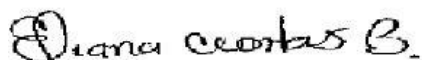
Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 30 de marzo de 2021, bajo la inscripción 430 del Libro VIII del registro mercantil, se registró el desembargo y embargo sobre el establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ALEJANDRA SAS de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ALEJANDRA SAS. El cual fue comunicado a esta Cámara mediante Oficio 720 Radicación 2015-00299-00 del 26 de marzo de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación 20210317109



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00050-00
DEMANDANTE: Bancolombia y FNG
DEMANDADOS: Rey de Reyes Señor de Señores Industrias S.A.S. y Gerardo Rivera Durán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1105

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La abogada Luisa Fernanda Muñoz Arenas allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada Luisa Fernanda Muñoz Arenas identificada con la C.C. No 38756549 y T.P. No. 243190 del C.S. de la J, como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af5f78e2dbc423534fbc99b9ae3986fdeb25cc3e80e6ecdd34087faaf5a76d2

Documento generado en 29/04/2021 10:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1123

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00230-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. (CESIONARIA)
DEMANDADO: SOCIEDAD REVERDECER UNIVERSAL EU S.A. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., presentó renuncia de poder, no obstante, no se evidencia la comunicación dirigida a su poderdante, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que habrá de negarse.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del extremo activo, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30357dffbf81c6721c9d805473faa8b9b17b2a3fdb71eb807b2fbaa56e70e464**

Documento generado en 27/04/2021 10:53:00 AM

RV: RENUNCIA PODER

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/04/2021 13:33

📎 1 archivos adjuntos (520 KB)

RENUNCIA DE PODER EIMY CEBALLOS.docx;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 12:18

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RENUNCIA PODER

De: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 11:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RENUNCIA PODER

De: Hermes Caicedo <Delosrios.hermes@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 16:09

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENUNCIA PODER

SEÑORES

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)**

DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.

DEMANDADO: REVERDECER / CARLOS ARTURO PULGARIN

RADICADO: 2009-00230-00

REF.: RENUNCIA DE PODER

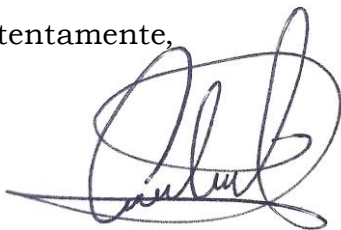
EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.861.349** de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No.302423** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera cordial y muy respetuosa manifiesto al despacho que **RENUCIO** al poder otorgado por la señora JULIA FERNANDEZ VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 64.561.713** de Sincelejo, representante legal de **VENTAS Y SERVICIOS S.A., NIT 860050420** con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C, quien podrá ser notificada en la dirección email gerenciagral@ventasyservicios.com.co

Esta solicitud se fundamente de conformidad con el artículo 76 del código general del proceso.

De igual manera, informo y ratifico que VENTAS Y SERVICIOS S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios para con la suscrita.

Agradezco de ante mano la resolución favorable a esta solicitud.

Atentamente,



EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE
1.143.861.349 de Cali
T.P 302423 C.S de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1124

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2005-00373-00
DEMANDANTE: Celmira Duque Solano
DEMANDADOS: Ruth Scarpetta de Warnier
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por Honorarios
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432ba8cefd3901df0fa9f300fcb991b9082eaf0d5186a685406d1d33b17c20f4**

Documento generado en 27/04/2021 11:39:18 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1126

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00144-00
DEMANDANTE: Centak Andina S.A.S.
DEMANDADOS: Polytac S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, el apoderado de la parte actora solicitó *la continuación de la diligencia de remate iniciada el 26 de febrero de 2020* y que fue suspendida por la comunicación de insolvencia del ejecutado GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO, toda vez que el proceso fue reanudado respecto de aquel; de igual manera solicitó la adjudicación del inmueble cautelado por haber sido la única oferta presentada en dicha audiencia.

En ese orden de ideas, dicha petición habrá de negarse, pues dicha audiencia programada para la citada fecha se suspendió por la iniciación del trámite de negociación de deudas, sin que haya lugar a su reanudación. En el mismo sentido, ha de indicársele que la audiencia de remate debe ceñirse al trámite procedimental y a los términos legales que la norma ha establecido ello¹, siendo improcedente ordenar la adjudicación de los bienes cautelados como lo solicitó el togado en su escrito.

Finalmente, en aras de darle continuidad a la ejecución, las partes deberán actualizar los avalúos de los inmuebles objeto de garantía en el presente proceso en tanto que el mismo data del mes de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud allegada por la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo de los inmuebles cautelados en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

¹ Artículos 448 y s.s. del C.G.P.

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7751d962f2155c17cd6f3a2493c0dfc1eff248fbe6595ee1cd46b02b5ae7a618**

Documento generado en 27/04/2021 03:35:54 PM

RV: Rad. No. 2013-00144 Solicitud envio ultima liquidacion credito aprobada y link expediente. Peticion continuación remate.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 10:41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de abril de 2021 10:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. No. 2013-00144 Solicitud envio ultima liquidacion credito aprobada y link expediente.
Peticion continuación remate.

De: JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA <jebedoya@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de abril de 2021 9:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Herrera centak <jherrera@natick.com.ve>

Asunto: Rad. No. 2013-00144 Solicitud envio ultima liquidacion credito aprobada y link expediente.
Petición continuación remate.

Señor: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E.

S.

D.

El suscrito, en mi calidad de Apoderado de la parte Ejecutante en el proceso ejecutivo de la referencia, dada la decisión adoptada por Auto del 7 de abril 2021 de REANUDAR "...el proceso en contra del deudor GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO, tal como quedó explicado en la parte motiva de este proveído", le solicito respetuosamente señalar fecha para la continuación de la diligencia de REMATE iniciada el 26 de febrero de 2020, en cuya acta consta: "...Allegada al plenario se encuentra postura por cuenta del crédito radicada en fecha 20 de febrero de 2020 a las 4.20 p.m. tal cual será tenida en cuenta en el momento oportuno...Verificados los requisitos del artículo 450 del CGP se evidencia que se realizaron las publicaciones y se aportó el certificado de tradición y libertad actualizado.." de los 3 inmuebles por rematar. "Conforme lo anterior seria del caso proceder con la licitación de los bienes objeto de la garantía...."

Reanudada la diligencia de remate le ruego dar aplicación al art. 451 del CGP tratándose de "único ejecutante" y "acreedor ejecutante de mejor derecho " la sociedad CENTAK ANDINA SAS "...podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo..", cual es el caso sublite, por lo que "..transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo" (452 CGP). "A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate".

Teniendo en cuenta que no hubo ofertas diferentes a la de mi representada, le solicito adjudicar los bienes materia del remate a mi representada extendiendo el acta correspondiente.

Finalmente, dada la coyuntura actual del funcionamiento de la justicia, le ruego dar aplicación al párrafo del art. 452 del CGP.

JULIO E BEDOYA M.

TP 44193 CSJ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1121

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2006-00078-00
DEMANDANTE: María Victoria Medina de Peñuela
DEMANDADOS: Inversiones Peña Orozco y Compañía S en C.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-262569, 370-262513, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-262569, 370-262513. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4d450a0955c2ad66f5ff8d67ae53929e4adfe7f3bfa9035dbf81cbb783d60d**

Documento generado en 27/04/2021 10:14:24 AM